



Reglas de origen para el T-MEC, puntos clave para el cumplimiento del sector industrial



Dr. Ricardo Méndez C.
ricardo@tlcasociados.com.mx



Política Arancelaria de USA

Imposición de Aranceles en USA



Arancel	Fecha	Status	Procedimiento
Imposición del 25% del Arancel adicional / vinculado con medidas de seguridad nacional (Fentanilo) / Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional	Publicado el 2 de febrero de 2025	Pospuesto	-
	4 de febrero de 2025		
	4 al 6 de marzo de 2025	Vigencia	<ul style="list-style-type: none">- Se aplican aranceles de 25%.
	7 de marzo de 2025	Se modifica vigencia con excepciones	<ul style="list-style-type: none">25% Mercancías no originarias del T-MEC.0% Mercancías originarias del T-MEC. (9903.01.04 HTS)Se extiende el beneficio a ciertos supuestos (capítulos 98 y 99 HTS.).
	4 de abril de 2025	Revisión	

Arancel	Fecha	Status	Procedimiento
Sección 232 Imposición del 25% del Arancel adicional al Sector del Aluminio y del Acero y sus derivados	Publicado 19 enero de 2018	Estuvo vigente	<ul style="list-style-type: none"> 25% a productos del acero. 10% a productos del aluminio. Aplicable a diversos países.
	Publicado 10 y 11 de febrero de 2025 12 de marzo de 2025	Vigencia	<ul style="list-style-type: none"> 25% de aranceles para productos de aluminio y del acero, incluyendo sus derivados. Se exceptúan ciertos supuestos (capítulo 98 HTS, FTZ, BH, etc.).

Arancel	Fecha	Status	Procedimiento
Imposición reciproca de aranceles a países que gravan mercancías de USA con un arancel mayor	Publicado 13 de febrero de 2025 Vigencia el 4 de abril de 2025	Pendiente	<ul style="list-style-type: none"> Aranceles pendientes.

El T-MEC y el comercio entre México y EE.UU.



1 Exportaciones sin aranceles

- Las exportaciones que cumplen con el T-MEC **continuarán sin pagar aranceles** hasta al menos el 2 de abril, gracias a un acuerdo de la presidenta Claudia Sheinbaum con el presidente Donald Trump.
- Exportadores** que no han utilizado el T-MEC hasta ahora, pero que están en posibilidades de cumplir con reglas de origen, llenarán un sencillo formato para ser acreedores al beneficio de no aranceles.
- Cerca del **90%** de las exportaciones mexicanas podrán hacerse **libres de aranceles**.

2 Acero y aluminio

- Estados Unidos anunció que el 12 de marzo impondrá aranceles al acero y aluminio que importa del mundo para reducir su déficit de esos productos.
- A diferencia de otros países, **México importa más acero y aluminio de EE.UU.** de lo que exporta.
- La Secretaría de Economía trabaja para que México sea excluido del programa.



3 ¿Por qué el 2 de abril es importante?

- Estados Unidos presentará un **diagnóstico de su comercio exterior con el mundo**, no solo con México.
- EE.UU. evaluará déficits, superávits, subsidios, tipo de cambio, prácticas desleales y otros factores referentes a su comercio internacional bajo la política de aranceles recíprocos.
- México no impone aranceles a las exportaciones de Estados Unidos por lo que, de respetarse el principio de reciprocidad, no debería sufrir aranceles a las suyas.
- El libre comercio bajo el T-MEC ha beneficiado a México, Estados Unidos y Canadá. Continuaremos protegiendo a los trabajadores y a las empresas mexicanas.



Economía
Secretaría de Economía

Cumplimiento de las Reglas de Origen del TMEC

A large, semi-transparent image of a person in a suit pointing at a large screen displaying various charts and graphs, occupies the left side of the slide. The person is wearing a light blue shirt and a dark blue suit jacket. The screen shows a bar chart, a line graph, and some text in Spanish.

Acciones de Cumplimiento en los TLC

- **Regla de origen aplicable al bien final.**
- **Clasificación arancelaria del bien final y las materias primas.**
- **Considerar las reglamentaciones uniformes y las notas de las reglas de origen.**
- **Conocer la forma de obtención o proceso de producción del bien final.**

- Verificar que las mercancías no originarias cumplan con el requisito de transformación sustancial de cambio de clasificación arancelaria.
- Identificar los valores de las mercancías originarias y no originarias.
- Identificar los métodos de valor de transacción, costo neto, y otros métodos, según corresponda.
- Realizar los ajustes o descuentos a los valores permitidos.
- Aplicar las fórmulas del Valor de Contenido Regional o Valor de Contenido Laboral con los montos obtenidos.
- Verificar los requisitos exigibles cuando sean reglas combinadas o híbridas con otros criterios de origen.
- Aplicar el criterio de acumulación o de minimis.
- Designación del bien intermedio.

- **Solicitar criterios o resoluciones anticipadas de origen.**
- **Conocer los socios comerciales: proveedores (productor o distribuidor), exportador e importador.**
- **Conocer la ruta de transporte y todos los puntos de embarque y transbordo previos a la importación o exportación.**
- **Revisar el certificado o certificación de origen, certificado de elegibilidad o declaración de origen.**
- **Revisar documentos de exportación, importación y transporte de las mercancías.**
- **Conservar la documentación, información y registros contables de la adquisición de las mercancías y la determinación del origen por el periodo establecido.**



→ Ficha de trabajo para determinar la Regla de Origen de los TLC:

Regla de Origen del TLC	Número de Parte / SKU	Descripción del PT	Fracción arancelaria MX del PT
Precio del producto de exportación CN o VT	Lista de insumos o materiales utilizados	materiales de empaque para venta individual	Fracción arancelaria de los materiales
Valor unitario de los materiales	Ajustes realizados al valor de los materiales	País de origen de los materiales	Documento que acredita el origen



Procedimientos para Conferir Origen



Totalmente obtenido o producido enteramente

Únicamente materiales originarios

Cambio de clasificación arancelaria

Valor de contenido regional

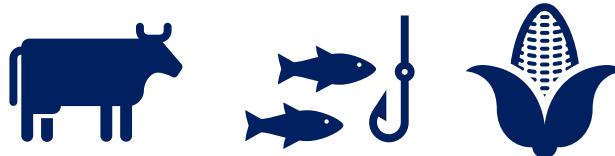
Procesos productivos

TLC's	FUNDAMENTO
TLCAN	401
T-MEC	4.2
TLC COL	6-03
ACE 66 BOL	5-03
TLCAFTA	4-03
TLCCHI	4-03
TLCUE	2 Anexo III
TLCISR	3-03
TLCAELC	2 Anexo I
TLCURU	4-01
AFAEJAP	38
AL-PACÍFICO	4.2
TIPAT	3.2



1. Mercancías totalmente obtenidas o producidas enteramente:

Se identifican las actividades del sector primario o secundario realizadas dentro o fuera de la región, según corresponda. Ejemplos:



Totalmente obtenido o producido enteramente



Descripción de los Supuestos

Artículos 4.2 y 4.3 del T-MEC y Sección 3 RU del T-MEC

Acto o actividad realizada en el territorio de uno o más países del T-MEC:

- Una mercancía mineral u otra sustancia de origen natural extraída o tomada.
- Una planta, producto de una planta, vegetal u hongo, cultivado, cosechado, recogido o recolectado.
- Un animal vivo, nacido y criado.
- Una mercancía obtenida de un animal vivo.
- Un animal obtenido de cazar, atrapar, pescar, recolectar o capturar.
- Una mercancía obtenida de la acuacultura.



Totalmente obtenido o producido enteramente



Minería.

Acuicultura.

Agricultura.

Ganadería.

Pesca.

Silvicultura.

Descripción de los Supuestos

Artículos 4.2 y 4.3 del T-MEC y Sección 3 RU del T-MEC

Acto o actividad realizada fuera del territorio de los países del T-MEC:

- Peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar, lecho o subsuelo marino.
- Mercancía producida a partir de las mercancías mencionadas a bordo de un barco fábrica.
- Mercancía que no sean peces, crustáceos u otras especies marinas obtenidas del lecho o subsuelo marino.



Totalmente obtenido o producido enteramente



Industria utilizando los insumos o materias primas descritas.

Desperdicios.



Descripción de los Supuestos

Artículos 4.2 y 4.3 del T-MEC y Sección 3 RU del T-MEC

Acto o actividad realizada en el territorio de uno o más países del T-MEC:

- Desecho y desperdicio derivado de la producción.
- Desecho y desperdicio derivado de las mercancías usadas, recolectadas, siempre que sean adecuadas para la recuperación de materias primas.
- Mercancías producidas con las mercancías antes mencionadas o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.



Procedimientos Para Conferir Origen



**Bien final = Mercancías originarias del T-MEC +
Certificación de origen.**

Descripción de los Supuestos

Artículo 4.2 del T-MEC y Sección 3 RU del T-MEC

El bien final será considerado originario si durante en el proceso productivo realizado en la región del T-MEC son utilizadas mercancías únicamente originarias de la región del T-MEC, por lo tanto, es necesario que las mercancías cuenten con la certificación o prueba de origen del T-MEC.





Procedimientos Para Conferir Origen



Bien final = Mercancías no originarias del T-MEC + ROEP + Certificación de origen.

Descripción de los Supuestos

Artículo 4.2 del T-MEC y Sección 3 RU del T-MEC

El producto terminado se considera como originario si durante el proceso productivo realizado en la región del T-MEC son utilizadas mercancías no originarias que cumplan los requisitos de la Regla Origen Específica por Producto (ROEP), además de contar con la certificación o prueba de origen del T-MEC.

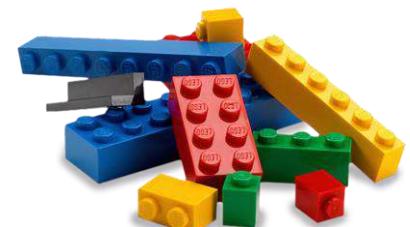
9503.00-9505.90 Un cambio a la subpartida 9503.00 a 9505.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o ...



3901
Resinas



95030011
Juegos o surtidos de construcción





4.5: Valor de Contenido Regional



Este supuesto establece que todo valor agregado a una mercancía a través de sus transformaciones puede determinar su origen:

a) Método de Valor de Transacción.

Se toma como base el valor de transacción de la mercancía, AJUSTADO para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía.

$$VCR = \frac{VT - VMNO}{VT} \times 100$$

VALOR DE TRANSACCIÓN =

Valor en aduana según se determine de conformidad con el AVA.

Precio realmente pagado o por pagar por una mercancía o material con respecto a una transacción del productor de la mercancía, salvo la aplicación del Artículo 10.3 (a) en el Apéndice del Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto), ajustado de conformidad con los principios de los Artículos 8 (1), 8 (3) y 8 (4) del AVA, independientemente de si la mercancía o el material se vende para la exportación.



4.5: Valor de Contenido Regional



Este supuesto establece que todo valor agregado a una mercancía a través de sus transformaciones puede determinar su origen:

b) Método de Valor de Costo Neto.

Se toma como base el costo de fabricación de las mercancías, considerando los insumos y mano de obra, excluyendo gastos de promoción de ventas, comercialización, etc.

$$VCR = \frac{CN - VMNO}{CN} \times 100$$

COSTO NETO =

Costo Total (Costos del producto, Costos periódicos, y otros costos realizados en TN)

- (-) Costos de promoción de ventas
- (-) Comercialización y servicios post venta,
- (-) Regalías
- (-) Costos de embarque y empaque
- (-) Costos por intereses no admisibles que sean incluidos en el costo total



Método de Costo Neto

Ejemplo 4: subsección 7(3), método de costo neto



Un Productor ubicado en el país A Parte del T-MEC vende la Mercancía A que está sujeta a un requisito de valor de contenido regional a un comprador ubicado en el país B Parte del T-MEC.

El Productor de la Mercancía A elige que el valor de contenido regional de la mercancía sea calculado utilizando el método de costo neto. Todos los requisitos aplicables de estas Reglamentaciones diferentes al requisito de valor de contenido regional fueron cumplidos. El requisito aplicable de valor de contenido regional es de 50 por ciento.

Para los efectos de calcular el valor de contenido regional de la Mercancía A, el productor calcula primero el costo neto de la Mercancía A.

De conformidad con el párrafo 6(11)(a), el costo neto es el costo total de la Mercancía A (la suma de los costos del producto, costos de periodo y otros costos) por unidad, menos los costos excluidos (la suma de los costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embarque y empaque y **costos financieros no admisibles) por unidad. El Productor utiliza las siguientes cifras para calcular el costo neto:**



Método de Costo Neto

Ejemplo 4: subsección 7(3), método de costo neto



El Productor utiliza las siguientes cifras para calcular el costo neto:

Costos del producto:	Valores
Valor de los materiales originarios	30.00
Valor de los materiales no originarios	40.00
Otros costos del producto	20.00
Costos del periodo	10.00
Otros costos:	0.00
Costo total de la Mercancía A, por unidad	\$100.00

Costos excluidos:	Valores
Costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta	5.00
Regalías	2.50
Costos de embarque y empaque	3.00
Costos financieros no admisibles	1.50
Total de costos excluidos	\$12.00

El costo neto es el costo total de la Mercancía A, por unidad, menos los costos excluidos.	Valores
Costo total de la Mercancía A, por unidad:	\$100.00
Costos excluidos:	-12.00
Costo neto de la Mercancía A, por unidad	\$88.00

$$VCR = \frac{CN - VMNO}{CN} \times 100$$

$$VCR = \frac{88 - 40}{88} \times 100 = 54.50\%$$

- El valor del costo neto (\$88) y el valor de los materiales no originarios (\$40) son necesarios para calcular el valor de contenido regional.
- El Productor calcula el valor de contenido regional de la Mercancía A de acuerdo al método de costo neto de la siguiente forma:

Por lo tanto, la Mercancía A es originaria, conforme al método de costo neto, con un valor de contenido regional de 54.50%



Otras Instancias para Conferir el Origen



Material intermedio

Material fungible

Acumulación

De minimis

Transportación directa

TLC - <i>De Minimis</i>	7%	8%	10%
TLCAN (Art. 405)	X		
T-MEC (Art. 4.12)			X
TLC CAFTA (Art. 5-06)	X		
TLC COL (Art. 6-06)	X		
ACE 66 BOL (Art. 5-06)	X		
TLC CHI (Art. 4-06)		X	
TLCUE (Art. 5)			X
TLC ISR (Art. 3-06)			X
TLC AELC (Art. 5)			X
TLC URY (Art. 4-06)		X	
AFAEJPN (Art. 25)			X
TLC PAN (Art. 4.18)			X
TLC PER (Art. 4.9)			X
ALIANZA PACIFICO (Art. 4.9)			X
TIPAT (Art. 3.11)			X



5.8: Requisitos para Conservar Registros

1. El importador debe conservar física o electrónicamente por 5 años lo siguiente:

- Registros para determinar el origen.
- Demás información y documentación.

2. El exportador o productor debe conservar física o electrónicamente por 5 años lo siguiente:

- La adquisición, los costos, el valor, el envío, y el pago de la mercancía o material.
- Incluidos los materiales indirectos, usados en la producción de la mercancía o material.
- Proceso productivo como fue exportado o vendido.

42 y 42.1 RMA T-MEC



Certificación de Origen del TMEC



¿Cuáles son los Requisitos Mínimos de Información del CO en el T-MEC?



ANEXO 5-A ELEMENTOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

1. Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.
 2. Certificador.
 3. Exportador.
 4. Productor.
 5. Importador.*
 6. Descripción y clasificación arancelaria en SA de la mercancía
 7. Criterio de origen.
 8. Periodo que cubre.
 9. Firma Autorizada y Fecha.
- **Leyenda de certificación y responsabilidad.





CO: ELEMENTOS MÍNIMOS



CAMPO	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN T-MEC Anexo 5A
1. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN POR EL IMPORTADOR, EXPORTADOR O PRODUCTOR.	<ul style="list-style-type: none">Indique si el certificador es el exportador, productor o importador. TMEC 5.2
2. CERTIFICADOR.	<ul style="list-style-type: none">Proporcione el nombre, CARGO, dirección (incluyendo país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador. **NOTA: Información que toma la autoridad en facultades. 63 RMA T-MEC
3. EXPORTADOR.	<ul style="list-style-type: none">Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del certificador. Esta información no es requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación DE LA MERCANCÍA EN EL TERRITORIO DE UNA DE LAS PARTES, incluso el DOMICILIO DEL CORPORATIVO*.

Artículo 5.2 TMEC: Solicitud de Trato Arancelario Preferencial

1. Cada Parte dispondrá, que un importador podrá hacer una solicitud de trato arancelario preferencial, basada en una certificación de origen llenada por el exportador, productor o importador¹ **a efecto de certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de otra Parte, califica como una mercancía originaria.**



CAMPO	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
4. PRODUCTOR.	<ul style="list-style-type: none">Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, <u>de ser distinto del certificador o exportador</u> o, si hay múltiples productores, indique "<u>Varios</u>" o proporcione una lista de productores. <p>Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar "<u>Disponible a solicitud de las autoridades importadoras</u>".</p> <p>La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía de la mercancía en el territorio de una de las partes.</p>
5. IMPORTADOR.	<ul style="list-style-type: none">Proporcione, de conocerse el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador; <u>en caso de ser distinto del certificador</u>.



CAMPO	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
6. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EN SA DE LA MERCANCÍA.	<ul style="list-style-type: none">a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en SA de la mercancía <u>a nivel de 6 dígitos</u>. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación, yb) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados de origen. 3.1.12 RGCE
7. CRITERIO DE ORIGEN.	<ul style="list-style-type: none">Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica. T-MEC: Artículo 4.2Origin Criteria Specify the origin criteria under which the good qualifies, as set out in Article 4.2 (Originating Goods).

CO: DISCREPANCIAS

3.1.12 RGCE

Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por una PRUEBA DE ORIGEN, CERTIFICACIÓN DE ORIGEN o un CERTIFICADO DE ORIGEN de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México, y la clasificación arancelaria que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento, se considerará como válida la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen en los siguientes casos:

I. Cuando la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen se haya expedido con base en un **SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA** diferente al utilizado por México o en una versión diferente del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la OMA, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia;

- 
- A vertical strip on the left side of the page features a blue-toned background image. It shows a person's hand holding a smartphone, which displays a world map. In the background, a blurred image of an airplane flying in the sky is visible.
- II. Cuando la autoridad aduanera mexicana haya determinado que existe una inexacta clasificación arancelaria de las mercancías;**

 - III. Cuando las mercancías se importen al amparo de la **Regla 8a.** o se trate de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias con sus números de identificación comercial **9803.00.01.00** ó **9803.00.02.00.****

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre que la **DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA** señalada en la prueba de origen, certificación de origen o el certificado de origen **COINCIDA** con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.

CRITERIO DE ORIGEN ESPECIAL

- Máquinas de procesamiento automático, unidades digitales de procesamiento, unidades de entrada o salida o fuentes de poder para computadoras.
- **No es necesario el criterio de origen**
- **Indicar en la certificación de origen válida la leyenda “Anexo II de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC”.**

25.1 RMA-TMEC y RU

CRITERIO DE ORIGEN USA

General Rules of Origin (RoO)

Section 202 of the USMCA Implementation Act specifies the rules of origin used to determine whether a good qualifies as an originating good under the Agreement. The HTSUS GN 11 includes both the general and specific rules of origin, definitions, and other related provisions.

In general, under the USMCA, a good is originating based on the following five RoO criterion A-E and the good satisfies all other applicable requirements:

- Criterion A: The good is wholly obtained or produced entirely in the territory of one or more of the USMCA countries, as defined in Article 4.3 of the Agreement;
- Criterion B: The good is produced entirely in the territory of one or more of the USMCA countries using non-originating materials, provided the good satisfies all applicable requirements of product-specific rules of origin;
- Criterion C: The good is produced entirely in the territory of one or more of the USMCA countries exclusively from originating materials; or
- Criterion D: The good is produced entirely in the territory of one or more of the USMCA countries. It is classified with its materials, or satisfies the “unassembled goods” requirement, and meets a regional value content threshold of not less than 60% if the transaction value method is used, or not less than 50% if the net cost method is used (not including RVC for autos); except for goods in Chapter 61-63 of the HTSUS.
- Criterion E: The goods provided for under the tariff provisions set out in Chapter 2 - Table 2.10.1, Table 2.10.2, and Table 2.10.3.



CAMPO	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
8. PERÍODO GLOBAL.	<ul style="list-style-type: none">Incluir el período <u>si la certificación cubre múltiples embarques</u> de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses. T-MEC: Artículo 5.3 (5) (b)
9. FIRMA AUTORIZADA Y FECHA.	<ul style="list-style-type: none">La certificación debe ser <u>firmada y fechada por el certificador</u> y acompañada de la siguiente declaración:
	<ul style="list-style-type: none">“Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.”

HQ 563436 Sep 15, 2006

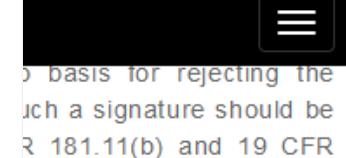
Type : CLASSIFICATION • HTSUS :

Related: 219147

CLA-02 RR:CTF:VS 563436 NL

Douglas J. Behr, Esq.
Jeremy Brewer, Esq.
Keller and Heckman LLP
1000 G Street NW
Washington, DC 20001

RE: Electronic Signature; Facsimile Copy; NAFTA Certificate of Origin CBP Form 434; 19 CFR 181.11(b), 19 CFR 181.22(b)

 basis for rejecting the such a signature should be R 181.11(b) and 19 CFR

ucts probably would be

acceptable for use on CBP Form 434. That is, they would be acceptable to the extent that they identify and authenticate the signer and indicate that the signer approves the information being supplied to CBP, as has been shown in the present submission.

Furthermore, as noted above, a facsimile copy of a hand-signed CBP Form 434 is considered to be among the types of copies acceptable for the purpose of responding to a request by CBP for the importer to provide a copy of a certificate. See 19 CFR 181.22(b); CBP Directive No. 3810-014A, para. 5.2.1 (July 26, 2005).

HOLDING:

CBP finds the electronic bitmap signature to be used on CBP Form 434 as set forth above to be a valid signature pursuant to 19 CFR 181.11(b) and 19 CFR 181.22(b).

CBP treats a facsimile copy of a hand-signed CBP Form 434 as validly signed and binding on the person signing.

A copy of this ruling letter should be attached to the entry documents filed at the time this merchandise is entered. If the documents are filed without a copy, this ruling should be brought to the attention of the Customs officer handling the transaction.

Sincerely,

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA 11/01/2012

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la firma electrónica avanzada por disposición de ley o aquéllos en que exista previo dictamen de la Secretaría. Tampoco serán aplicables a las materias fiscal, aduanera y financiera.



5.7: Errores o Discrepancias

1. **NO** se **RECHAZARÁ** una certificación de origen debido a **ERRORES O DISCREPANCIAS MENORES EN ELLA**, que no generen dudas relativas a la exactitud de la documentación de importación.
2. ..., si la administración aduanera en cuyo territorio una mercancía es importada, determina que una certificación de origen **ES ILEGIBLE, DEFECTUOSA EN SUS PÁGINAS**, o **NO HA SIDO LLENADA** correctamente, **se le concederá al importador un plazo de no menos de cinco días hábiles** para presentar a la administración aduanera una copia corregida de la certificación de origen.

NOTA: No aplica para la fracción arancelaria declarada en CO vs Pedimento.

40 RCGMA T-MEC / DOF 10/IX/2020



ERRORES COMUNES



La persona que suscribe no tiene poder legal suficiente



El CO en español es llenado en un idioma distinto, o viceversa



Se declara el mismo país de ubicación de las empresas (Méjico)



En las CO emitidas en México utilizan imágenes digitales



El CO se encuentra vencido, o bien, el periodo no corresponde



Las descripciones no están completas y el código arancelario no es a 6 dígitos



No se identifica correctamente la RO del TLC



No se resguarda la información relacionada con la RO



No aplicar el identificador "OM" para mercancías de origen México



- Las empresas **IMMEX** o con **PROSEC** podrán aplicar el beneficio de la fracción arancelaria **9807.00.01** de la **TIGIE** en la **importación o importaciones virtuales (retornos del territorio nacional)**.
- **Mercancías producidas** en territorio nacional que cumplan las **Reglas de Origen de los TLC**.
- Contar con **CERTIFICADO o DECLARACIÓN DE ORIGEN**, emitido por el exportador, productor extranjero o nacional.
- La **SE** establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de **comercio exterior**.

Criterios de Importación

3.2.11, 3.2.12, 3.4.9 y 3.4.10 RCSE

Código	Descripción
9807.00.01	<u>Mercancías producidas</u> en territorio nacional que retornen en el mismo estado <u>en que fueron exportadas o retornadas del territorio nacional</u> , de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.

Clave	Supuesto de Aplicación	Complemento 1
OM - Mercancía originaria de México	Declarar que la mercancía es originaria de México, de conformidad con las reglas 3.2.7 y 3.4.14 de la SE. (3.2.11 y 3.4.9 RCSE 2022)	Declarar la fracción arancelaria y el número de identificación comercial: 9807.00.01.00

Infracciones y Sanciones Relacionadas con el Origen de las Mercancías

A black and white photograph of a person in a suit and tie, holding a pen over a document. The background is a city skyline. A large white arrow points from the left towards the text on the right.

→ CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS PADRONES.

1.3.3 RGCE	SUPUESTO
XLVI	<p>El importador que hubiera aplicado preferencia arancelaria en la importación de bienes al amparo de un Acuerdo Comercial o Tratado Internacional celebrado por México, no corrija su situación fiscal determinada con base en una resolución de negativa de trato preferencial como resultado de un procedimiento de verificación de origen.</p>

INFRACCIONES RELACIONADAS CON IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN / 176 & 178 LA

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.

- Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.
- Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las cuotas compensatorias.

DELITO DE CONTRABANDO / 102 & 104 CFF

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

- Penalidades diversas de 3 meses a 9 años de prisión.





105 CFF.- Será sancionado con las MISMAS PENAS del contrabando, quien:

X. Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad.

No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.

XI. Introduzca mercancías a otro país desde el territorio nacional omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país correspondan.



“**MARCANDO EL PASO**
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS”

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx